



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral – primera instancia
Demandante: Andrea Carolina Gómez Manrique.
Demandada: Circulo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, Sede Vacacional la Palmara.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00088-00

Teniendo en cuenta que expiró el término para que la entidad demandada contestara la demanda, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer a la abogada Maira Yadira Chaparro Gómez como apoderada judicial del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, según el poder especial otorgado.
2. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares habida consideración que el 3 y 7 de marzo de 2023 aparece enviado el mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, sin embargo, por razones técnicas que se evidencian en las páginas 24, 25, 26, 27 y 76 del archivo “12ContestaciónDemanda” del expediente digital.
3. Negar la petición realizada por la apoderada judicial de la demandante el 13 de marzo de 2023, atinente a tener por no contestada la demanda, en razón a las aludidas circunstancias técnicas y a la garantía del derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la parte demandada.
4. Fijar la hora de las nueve (9:00 a.m.) del día quince (15) agosto de dos mil veintitrés (2023) para realizar la audiencia regulada en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.
5. La audiencia se realizará mediada por la virtualidad, a través de la plataforma lifesize y las partes podrán ingresar a la misma al hacer click [AQUÍ](#).

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c379e33739e4fc0eb90147b4a5ef120f22a5cc2f7f75a6a2f20cc9c9b62884a9**

Documento generado en 05/05/2023 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>